

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

AUTO Nro. 007
 (24 SEP 2026)

Por medio de la cual se decreta la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el (la) ciudadano (a) Liliana Patricia Chamorro Cárdenas en contra de la Resolución Nro. 4198 de 12 de agosto de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nro. 332 del 08 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el (la) ciudadano (a) LILIANA PATRICIA CHAMORRO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.812.886, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 4198 del 12 de agosto de 2026, por la cual se ordena su traslado desde la Institución Educativa San José de Matituy del municipio de La Florida (N), hacia la Institución Educativa San Francisco de Asís, Sede 1, del municipio de El Peñol (N), como docente de aula por razones de convivencia.

El recurso de reposición que nos ocupa se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con fundamento en el cual se resolverá lo pedido.

Así mismo teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4198 de 12 de agosto de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 332 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño, en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos. Para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

En ese sentido, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición al tener en cuenta que en los documentos allegados, específicamente dentro del Acta Nro. 02 del Comité de Convivencia Escolar celebrado el día 23 de junio de 2026, se menciona que la docente Liliana Chamorro expuso sus descargos ante el comité, sobre puntos como comunicación con el acudiente, conducto regular, desempeño de la estudiante y antecedentes en el aula; sin embargo, al observar la parte final del documento se puede dar cuenta que la docente mencionada no ha firmado dicha acta, por lo cual es imperativo establecer la razón de la ausencia de su firma y tener mayores elementos probatorios que garanticen el derecho al debido proceso.

Bajo el anterior contexto, es necesario aperturar etapa probatoria a fin de determinar lo siguiente:

- Acreditar si la docente Liliana Patricia Chamorro Cárdenas en primer lugar estuvo presente dentro del desarrollo de la sesión, si efectivamente tuvo la oportunidad de presentar descargos y por último la razón del porqué no aparece la firma de la mencionada docente o si se negó a firmar el acta Nro. 02 del Comité de Convivencia Escolar de fecha 23 de junio de 2026.
- Solicitar el aporte de material probatorio adicional que soporte el desarrollo de la sesión y la aplicación de la normatividad vigente para asuntos de convivencia escolar.

Partiendo de lo expuesto, en relación con las pruebas de oficio se consideran como medio probatorio idóneo admitido por la ley, así mismo tiene relación directa con los hechos que se tratan de probar y es útil para evaluar los hechos del presente asunto, razón por la cual se tendrá en cuenta al momento de proferir el acto administrativo definitivo.

El objeto de prueba permitirá confrontar los argumentos del recurrente con las actuaciones obrantes en el expediente que determinan la necesidad de realizar la verificación de las manifestaciones e información que presenta la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto el secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de Reposición interpuesto por el (la) ciudadano (a) LILIANA PATRICIA CHAMORRO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.812.886, según lo señalado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, por el termino de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 2°. SOLICITAR como pruebas al **Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa San José de Matituy** del Municipio de La Florida-Nariño, la remisión de la siguiente información a la dependencia de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño:

- Acreditación de si la docente Liliana Patricia Chamorro Cárdenas estuvo presente en la precitada sesión.
- Se manifieste si efectivamente tuvo la oportunidad de presentar descargos y alternativas de arreglo directo.
- Se explique la razón del porqué no aparece la firma de la mencionada docente o se dé constancia de la negativa a firmar el acta.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- Se solicita el archivo de audio de la grabación de dicha sesión y demás elementos probatorios que den cuenta del desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 3°. SOLICITAR como pruebas a la señora **Liliana Patricia Chamorro Cárdenas**, la remisión de la siguiente información a la dependencia de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño:

- Acreditación de si estuvo presente en la precitada sesión.
- Se manifieste si efectivamente tuvo la oportunidad de presentar descargos y alternativas de arreglo directo.
- Se explique la razón del porqué no aparece su firma o se dé constancia de la negativa a firmar el acta.
- De disponerla, se solicita el archivo de audio de la grabación de dicho comité y demás elementos probatorios que den cuenta del desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR la entrega del material probatorio a las partes previamente relacionadas dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes a la comunicación de esta resolución ante la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al correo electrónico: juridicased@narino.gov.co y al correo: sednarino@narino.gov.co

ARTÍCULO 5°. COMUNÍQUESE lo correspondiente para la práctica de las pruebas ordenadas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a los correos electrónicos respectivamente: **Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa San José de Matituy** al correo: ie.jose.matituy.florida@sednarino.gov.co y a la ciudadana **Liliana Patricia Chamorro Cárdenas** al correo lilianapatriciac83@gmail.com, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Inspección y Vigilancia, la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **24 SEP 2026**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista de Asuntos Legales	23-09-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	23-09-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			